Et Nº 626063

ESC. MARIA SUSANA KEUCHKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

No 48.- MANDATO GENERAL. POR IFECOR SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE MERCEDES MAGDALENA GALAN FIGUEROA. En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el veintiocho de mayo del año dos mil trece, ante mí, Escribana autorizante, comparece **IFECOR SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica con sede en esta ciudad en la calle Zabala 1372 oficina 21, inscripta en el RUT con el número 216935540015, representada en este acto por su Presidente, señor **Gustavo Federico LARRIERA MENDIVIL**, titular de la cédula de identidad número 1.744.230-4, uruguayo y mayor de edad. Y para que lo consigne en este mi Protocolo dice que: **PRIMERO: IFECOR SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios a la señora **MERCEDES MAGDALENA GALAN FIGUEROA**, portadora del pasaporte de la República de Ecuador número 0904398781, domiciliada en Malecón 305 y Padre Aguirre, Edificio El Fortín, Piso 5, oficina 1B, Guayaquil, para que represente a la Sociedad mandante. **SEGUNDO:** En consecuencia la mandataria queda expresamente facultada para: I) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer toda clase de derechos que la misma tenga a su favor; II) Aceptar o repudiar herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad, representar a la mandante en todo juicio sucesorio en que tenga cualquier clase de interés; III) Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y modalidades; IV) Pedir reducción de donaciones; V) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes; VI) Enajenar o

adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; VII) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; VIII) Constituirse en fiador en representación de la mandante; IX) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; X) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; XI) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dinero, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre de la mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero; XII) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; XIII) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma; XIV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; XV) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial; XVI) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. La mandataria se encuentra facultada para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultada para actuar en relación a la suscripción, canje, cobro de dividendos, representación y voto en asambleas y directorios de dichas sociedades; XVII) Registrar,

impugnar, aceptar y en general realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual; XVIII) Enajenar establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; XIX) Contratar seguros, modificar y ceder pólizas; XX) Arrendar cofres fuerts y operar en ellos o en los que tuviera contratados; XXI) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, retirar libretas de cheques; XXII) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición; XXIII) Suscribir toda la documentación para la exportación o importación de bienes y mercaderías; XXIV) Asistir a junta de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación, solicitar y aceptar concordatos y cualquier clase de convenios similares, pedir la formación de concursos o quiebras; XXV) Retirar del Correo, agencias telegráficas y transportadoras en general toda la correspondencia o bienes dirigidos a la mandante; XXVI) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado. XXVII) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero. **TERCERO**: La mandante confiere asimismo a la mandataria poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que la mandataria deba actuar y que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. La mandataria podrá sustituir el presente mandato general para pleitos, en

todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería. **CUARTO:** La mandante no se reserva facultad alguna, ni impone a la mandataria restricción de ninguna especie, pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. **QUINTO:** Para las enajenaciones que realice la mandataria en cumplimiento de este poder debe reputársele facultada para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados. **SEXTO:** Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. **SEPTIMO:** La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo. **OCTAVO:** En cumplimiento de este poder la mandataria podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. **NOVENO:** El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los dos años a contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. **Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) **IFECOR S.A.** es persona jurídica hábil y vigente, constituida por Acta de fecha 1 de marzo de 2012. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 19 de marzo de 2012, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 8214 el 5 de junio de 2012 y publicados legalmente. De los mismos surge que a la sociedad la representará, el Administrador, Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera. El compareciente es el actual Presidente del Directorio y como tal la representa

ampliamente, encontrándose vigente el mencionado cargo, habiéndose cumplido con lo dispuesto por la ley 17.904, según Declaratoria inscripta en el Registro citado con el número 3260 el 5 de febrero de 2013. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma. D) Sigue inmediatamente a la escritura número 47 de Mandato Especial, extendida el 23 de mayo, del folio 95 al folio 96 vuelto. Firmado: **LARRIERA. Hay un signo notarial.- SUSANA KEUCHKERIAN.- ESCRIBANA.-**

ES PRIMERA Y UNICA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en mi Protocolo en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie Es números 918997 al 918999. En fe de ello y para la mandataria, expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie "Et" números 626060, 626061 y 626062.

Ma. SUSANA KEUCHKERIAN
ESCRIBANA

DRA. NORMA THOMPSON R. NOTARIA NOVENA ENCARGADA Guayaquil

TESTIMONIO POR EXHIBICION: *Las copias xerográficas que anteceden, extendidas en tres fojas de Papel Notarial de Actuación: Serie Et números 626063 al 626065, concuerdan bien y fielmente con los originales del mismo tenor que tuve a la vista y a los cuales me remito.* ***EN FE DE ELLO:*** *a solicitud de parte interesada y a efectos de su presentación en oficinas públicas y privadas y ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, el veintiocho de mayo de dos mil trece.* ***CONSTE****

Ma. SUSANA KEUCHKERIAN
ESCRIBANA

PODER JUDICIAL 20
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707
$ 1.055
000597

ARANCEL OFICIAL
Arancel Art.: 8
Notarial: $ 365
Fdo. Notar.: $ 57
Fdo. Gremial: $ -

Ma. SUSANA KEUCHKERIAN
ESCRIBANA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1.	País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay	
	El presente documento público This public document / Le présent acte public		
2.	ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS	
3.	quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES	
4.	y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ	
	Certificado Certified / Attesté		
5.	en at / à	Montevideo	6. el día the / le 31 de Mayo de 2013
7.	por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores	
8.	bajo el número Nº sous nº	00013039458010F	
9.	Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature : Mónica Barry M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: http://www.mrree.gub.uy.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see http://www.mrree.gub.uy.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: http://www.mrree.gub.uy.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, doy fe que la fotocopia precedente, que consta de ... cuatro ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada-Guayaquil, 12 FEB 2014

Dr. Virgilio Jerrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Doctora Norma Thompson Barahona,
Notaria Novena (E) Cantón Guayaquil.
DOY FE que la compulsa procedente compuesta de 4 Fojas, es igual a la copia del documento que me fue exhibida.

GUAYAQUIL: 21 ABR 2014

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL